



Año CX

Panamá, R. de Panamá lunes 25 de noviembre de 2013

Nº 27421

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 109
(De lunes 25 de noviembre de 2013)

QUE DICTA EL MARCO REGULATORIO RELATIVO AL SISTEMA METRO DE TRANSPORTE DE PERSONAS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Nº 226
(De miércoles 20 de noviembre de 2013)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE ECONOMÍA, ENCARGADAS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Nº 227
(De viernes 22 de noviembre de 2013)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE FINANZAS ENCARGADA.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº 6627-Elec
(De miércoles 25 de septiembre de 2013)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MODIFICAN LA RESOLUCIÓN AN NO. 6162-ELEC DE 23 DE MAYO DE 2013.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA
Resolución Nº DG-027-2013
(De viernes 8 de noviembre de 2013)

POR LA CUAL SE DESIGNA COMO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL IDIAP AL M.V. ROBERTO ALZAMORA FERNÁNDEZ, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE NOVIEMBRE AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA
Resolución Nº DG-028-2013
(De viernes 8 de noviembre de 2013)

POR LA CUAL SE DESIGNA COMO SUBDIRECTOR GENERAL ENCARGADO, DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ, AL LICENCIADO JAVIER E. RODRÍGUEZ A., DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE NOVIEMBRE AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013.

SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
Resolución Nº 188-13
(De lunes 18 de noviembre de 2013)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD COMO DIRECTOR ENCARGADO.

AVISOS / EDICTOS

LEY 109
De 25 de noviembre de 2013

**Que dicta el marco regulatorio relativo
al Sistema Metro de Transporte de Personas**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular el Sistema Metro de Transporte de Personas, así como autorizar la creación de la empresa Metro de Panamá, S.A., la cual se constituirá como una sociedad anónima con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica y administrativa suficientes a cuyo cargo estará el Sistema Metro de Transporte de Personas y la regulación de todas las actividades propias de este, en atención a los términos señalados en la presente Ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se considera como Sistema Metro de Transporte de Personas a aquellos sistemas rápidos de transporte masivo de personas en vías de uso exclusivo, que operan en el ámbito de una determinada área metropolitana y sus alrededores, el cual se denominará Metro de Panamá, en adelante el Metro.

El Metro está integrado por las obras de infraestructuras, equipos, la totalidad de los elementos que formen parte de la operación y demás servicios relacionados que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del referido sistema de transporte, dentro de los cuales se encuentran, sin limitar, los terrenos, las obras civiles, las vías, las estaciones, los talleres y edificaciones, el material rodante, las instalaciones vinculadas a la seguridad y a los desarrollos comerciales, a las telecomunicaciones, a la electrificación, señalización, incluyendo actividades conexas y cualquier otro que forme parte integral de dicho sistema de transporte.

Artículo 3. Las normas establecidas en esta Ley son de orden público y de interés social, así como de carácter general, y servirán de marco para los reglamentos que al respecto se expidan, de manera que el Metro brinde un servicio continuo, eficiente y seguro, dentro del horario comercial que se fije, por ser considerado un servicio público de transporte. En consecuencia, el Metro, sus obras de infraestructuras, equipamientos e instalaciones, así como su operación, mantenimiento, explotación y la prestación de los demás servicios relacionados con el Metro, son declarados de orden público, de uso y utilidad pública y de interés social.

En atención a esta declaratoria, todas las entidades públicas o privadas, organismos e instituciones involucradas en el desarrollo del Metro, en cualesquiera de sus fases o líneas, o cuya competencia deba ser desarrollada en coordinación con las labores del Metro, deberán coadyuvar en la ejecución de los objetivos, actividades y tareas desarrolladas por esta Ley, sus reglamentos y los convenios y acuerdos celebrados con motivo de esta.



Capítulo II

Creación y Funciones del Metro de Panamá, S.A.

Artículo 4. Se autoriza al Órgano Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 159 de la Constitución Política de la República, a expedir el pacto social y los estatutos para la creación de la sociedad anónima Metro de Panamá, S.A. y de cualquiera filial y/o subsidiaria.

El Metro de Panamá, S.A. se constituirá como una sociedad anónima y, como tal, se regirá por la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, sujeta a las limitaciones y excepciones establecidas en la presente Ley, en el pacto social y en los reglamentos que se dicten en su desarrollo y en las normas del Código de Comercio aplicables a las sociedades anónimas.

La denominación Metro de Panamá se reserva para la sociedad anónima cuya creación se autoriza mediante la presente Ley, por lo que se prohíbe la inscripción o el uso de tal denominación por cualquier persona natural o jurídica, establecimiento comercial, marca o similar.

Artículo 5. La sociedad anónima Metro de Panamá, S.A. estará encargada privativamente de planificar, promover, dirigir, regular, coordinar, supervisar, disponer, controlar y ejecutar las obras de infraestructuras y equipamientos para el Metro, así como de su operación, seguridad, administración, mantenimiento, explotación, expansión y la prestación de los demás servicios relacionados con el Metro en todas sus fases, líneas y modalidades, para lo cual deberá desarrollar, adoptar y supervisar las políticas y procedimientos administrativos, operacionales y de seguridad, planes, reglamentaciones y demás acciones necesarias para su efectivo desarrollo y funcionamiento, dentro del marco de la Constitución Política, esta Ley y cualquiera disposición legal que resulte aplicable.

El Metro de Panamá, S.A. podrá delegar en terceros, total o parcialmente, la ejecución y desempeño de determinadas obras, trabajos o servicios, así como determinadas funciones y atribuciones, conforme a esta Ley y los reglamentos que se dicten en su desarrollo, manteniendo el Metro de Panamá, S.A. el control, supervisión y vigilancia sobre las atribuciones delegadas.

En consecuencia, el Metro de Panamá, S.A. podrá ejercer todas las potestades necesarias para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines entre las cuales, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se establecen las siguientes:

1. Planificar, desarrollar, promover, regular, gestionar, coordinar y ejecutar las políticas, procedimientos y normas reglamentarias, obras de infraestructuras, equipamientos e instalaciones del Metro, así como su operación, mantenimiento, explotación, expansión y la prestación de los demás servicios relacionados con el Metro.
2. Establecer los criterios, políticas y procedimientos para que la operación y explotación del Metro se realice con eficiencia, continuidad y en condiciones idóneas de seguridad.
3. Supervisar y controlar el cumplimiento de las condiciones de operación y seguridad del Metro, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, el pacto social y los reglamentos que se dicten al respecto.



4. Proteger los intereses de los usuarios del Metro, garantizando sus derechos al acceso a los servicios del Metro en condiciones adecuadas de seguridad y calidad.
5. Determinar las metas de desempeño y calidad del Metro, además de establecer y monitorear los indicadores necesarios para permitir su evaluación.
6. Velar por que los planes de expansión del Metro sean coherentes con los respectivos planes integrales de desarrollo urbano y movilidad.
7. Elaborar y aprobar o recomendar su aprobación al Órgano Ejecutivo, según sea la materia, los reglamentos necesarios para su debido funcionamiento, operación y explotación, incluyendo el reglamento de concesiones y asociaciones público-privadas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y el pacto social, así como velar por el cumplimiento de estos.
8. Celebrar actos, operaciones y contratos de ejecución de obras, suministro y prestación de todo tipo de servicios, necesarios o convenientes para la construcción, equipamiento, operación, mantenimiento, explotación y expansión del Metro.
9. Planificar, gestionar, suscribir, administrar, controlar, supervisar y vigilar la ejecución de los contratos, concesiones y asociaciones necesarias para la construcción, equipamiento, operación, mantenimiento, explotación y expansión del Metro.
10. Participar, gestionar y promover acuerdos con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para la donación de recursos en general o cooperaciones técnicas, con el objetivo de cumplir los fines establecidos en la presente Ley, el pacto social y los reglamentos que se dicten en virtud de esta.
11. Representar a la República de Panamá ante organismos internacionales, en asuntos vinculados con la materia objeto de esta Ley, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
12. Contratar empréstitos, emitir bonos, obligaciones o cualesquiera títulos, valores o documentos de deuda para el financiamiento de planes y programas de inversión, funcionamiento, operación, mantenimiento y expansión del Metro, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
13. Custodiar, conservar y administrar los bienes, equipos, activos y propiedades que forman parte del Metro.
14. Ceder, gravar y/o dar en garantía, en todo o en parte, sus bienes y activos, incluyendo sus tarifas, rentas, derechos y tasas, a favor de acreedores fiduciarios, entidades financieras y/o agentes de garantía, locales o internacionales, para el financiamiento y ejecución de los planes y programas de diseño, ejecución, construcción, funcionamiento, operación, mantenimiento y expansión del Metro.
15. Seleccionar, nombrar y remover su personal de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo y las disposiciones reglamentarias dictadas para este fin.
16. Homologar y certificar el personal responsable de los servicios de operación y seguridad del Metro.
17. Promover la integración física, operativa y tarifaria del Metro con el resto de los sistemas de transporte, la integración de las distintas rutas y equipos de manera que se facilite la



transferencia de pasajeros entre los diferentes sistemas de transporte y el establecimiento de tarifas integradas de viaje.

18. Coordinar con las entidades públicas o privadas correspondientes, incluyendo aquellas con competencia en materia de transporte, las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual podrá celebrar los acuerdos, convenios o contratos que considere necesarios con cualquiera autoridad nacional o municipal o con entidades privadas o particulares, según corresponda.
19. Recomendar al Órgano Ejecutivo el régimen tarifario de pasajes de los usuarios del Metro y recaudarlo directa o indirectamente.
20. Imponer, recaudar y cobrar o recomendar la imposición, en aquellos casos aplicables, de las multas o sanciones a las que hubiera lugar, en cumplimiento de la presente Ley y de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que se dicten en virtud de esta.
21. Reglamentar, determinar y cobrar las rentas, derechos, contribuciones y/o tasas por los servicios y beneficios que brinde el Metro y/o los operadores, administradores, concesionarios o contratistas del Metro, de manera directa o indirecta.
22. Recomendar al Órgano Ejecutivo la aprobación de la delimitación y establecimiento de las áreas de polígonos de influencia del Metro, que establezcan y delimiten las zonas que de tiempo en tiempo sean identificadas para el desarrollo, construcción, ejecución, operación, explotación y expansión del Metro o como zonas de seguridad, así como recomendar las medidas necesarias para concretar la referida delimitación y establecimiento.
23. Oficiar al Registro Público, municipios respectivos y otras dependencias del Estado sobre los polígonos de influencia debidamente publicados en Gaceta Oficial, que establezcan y delimiten las zonas que de tiempo en tiempo sean identificadas para el desarrollo, construcción, operación, explotación y expansión del Metro o como zonas de seguridad, con la finalidad de que todo acto de disposición sobre bienes inmuebles dentro de dichos polígonos cumpla con el proceso de No Objeción por parte del Metro de Panamá, S.A.
24. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el pacto social y las disposiciones legales y reglamentarias que se desarrollen con motivo de esta, para lo cual podrá llevar a cabo los mecanismos de coordinación requeridos para garantizar el cumplimiento de dichos instrumentos legales.
25. Realizar cualquiera otra función que le asigne la presente Ley, el pacto social, los estatutos, los reglamentos y las normas que se dicten de conformidad con sus objetivos.

Artículo 6. El Metro de Panamá, S.A. deberá manejarse con criterios de eficiencia, transparencia y trato igualitario para garantizar el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones. De igual manera, aplicará en su gestión normas y estándares de desempeño y medición de calidad de servicios internacionalmente reconocidos.

Además, deberá contar con una estructura administrativa que contemple funciones como son las de una Junta Directiva capaz de fijar las políticas y procedimientos relacionados con el funcionamiento, operación, explotación, expansión y la prestación de los demás servicios relacionados con el Metro y realizar una vigilancia sobre la administración del Metro de Panamá,



S.A.; un auditor interno responsable por la realización y supervisión de auditorías e investigaciones internas, y de promover la economía, eficiencia y efectividad en la administración, prevenir y detectar el fraude y el abuso de autoridad, así como de recomendar las políticas destinadas a esos fines; y una administración capaz de ejecutar las políticas dictadas por la Junta Directiva, la responsabilidad del funcionamiento diario del Metro y la autoridad necesaria para cumplirla.

Capítulo III

Patrimonio, Fiscalización y Funcionamiento del Metro de Panamá, S.A.

Artículo 7. Las acciones del Metro de Panamá, S.A. serán emitidas de forma nominativa. El 100% de ellas será de propiedad del Estado y estarán bajo custodia del Ministerio de Economía y Finanzas.

La representación en la Asamblea de Accionistas la tendrá el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 8. El Metro de Panamá, S.A. contará con el siguiente patrimonio:

1. Los aportes a capital que le sean asignados de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y el pacto social constitutivo.
2. Las partidas asignadas en el Presupuesto General del Estado.
3. Los bienes que les sean asignados o traspasados de conformidad con esta Ley.
4. Los bienes públicos y privados que le sean otorgados, a cualquier título, y el derecho a su uso y explotación.
5. Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios o beneficios que brinden el Metro y/o los operadores, administradores o contratistas del Metro, de manera directa o indirecta.
6. Las sumas que reciba por sanciones o multas que aplique.
7. Los frutos y rentas que reciba de los bienes que administre, de las inversiones que realice de manera directa o indirecta o de los servicios que suministre de manera directa o indirecta.
8. Los frutos y rentas que reciba por la disposición de los bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su custodia o administración.
9. Los dividendos que reciba por razón de la tenencia de acciones en empresas públicas o privadas.
10. Las herencias, donaciones y legados que se le hagan, los cuales se recibirán a beneficio de inventario.
11. Cualesquiera otros bienes, derechos y títulos que ingresen a su patrimonio en virtud de la ley o de actos jurídicos de adquisición a título oneroso o gratuito.
12. Cualesquiera otros recursos, bienes o haberes que no estén previstos en los numerales anteriores, y puedan serle retribuidos por disposición legal o acto jurídico o que autorice el pacto social.



Capítulo IV

Estructura Administrativa

Artículo 9. Para el correcto ejercicio de sus facultades, el Metro de Panamá, S.A. contará con una Junta Directiva, un director general y un auditor interno.

El Metro de Panamá, S.A. podrá conformar comités interinstitucionales y comisiones consultivas con el fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y sus reglamentos.

Los comités interinstitucionales estarán conformados por miembros de las entidades públicas y/o privadas que dicten políticas, regulen, desarrollen o fiscalicen asuntos que de cualquier manera puedan relacionarse con el Metro, y estos serán convocados por el Metro de Panamá, S.A. para tratar temas relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y sus reglamentos.

Las comisiones consultivas estarán conformadas por personal técnico, expertos y equipo de apoyo que requiera el Metro de Panamá, S.A. para la toma de decisiones nacionales o internacionales.

Artículo 10. La Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A. estará integrada por siete miembros:

1. Un director, quien será el presidente de la Junta Directiva, designado por el presidente de la República.
2. El ministro de Obras Públicas o en quien este delegue dicho cargo.
3. El ministro de Economía y Finanzas o en quien este delegue dicho cargo.
4. El director de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o en quien este delegue dicho cargo.
5. Un director designado por el Órgano Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo Nacional de la Empresa Privada.
6. Un director designado por el Órgano Ejecutivo de una terna propuesta por la Cámara Panameña de la Construcción.
7. Un director designado por el Órgano Ejecutivo.

Si en el término de sesenta días calendario, contado a partir de la fecha en que debe hacerse el nombramiento de los directivos respectivos, no se hubieran presentado las ternas o nóminas correspondientes, el presidente de la República procederá libremente a su nombramiento dentro de los respectivos gremios o asociaciones.

Los directores a que se hace referencia en los numerales 1, 5, 6 y 7 permanecerán en sus cargos por siete años y deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional. El resto de los directores serán designados por un periodo de tiempo que coincida con el de sus cargos. Todos los directores tendrán derecho a voz y voto en las reuniones.

La Junta Directiva elegirá, de entre sus miembros, a un vicepresidente, un tesorero y un secretario, y podrá también tener todos los dignatarios, agentes y representantes que la Junta Directiva, el pacto social o los estatutos determinen, y que serán elegidos de la manera que en ellos se establezca.



El presidente de la Junta Directiva y/o el director general serán los representantes legales del Metro de Panamá, S.A. En sus ausencias, esta representación legal podrá ser delegada en otros miembros de la Junta Directiva o en trabajadores del Metro de Panamá, S.A.

El contralor general de la República o quien este designe asistirá a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz.

Los miembros de la Junta Directiva recibirán una dieta por sesión que será fijada por el Órgano Ejecutivo y revisada cada dos años, tomando en consideración la importancia relativa de la sociedad anónima Metro de Panamá, S.A. dentro del sector.

La frecuencia y formalidades de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva se establecerán en el pacto social y en los estatutos del Metro de Panamá, S.A.

El presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, podrá otorgarle a la persona que ocupe la Presidencia de la Junta Directiva el rango de ministro consejero.

Parágrafo transitorio. Respecto a la designación inicial de los primeros directores, el director a que se hace referencia en el numeral 1 será designado para un periodo de siete años, el director a que se hace referencia en el numeral 5 será designado para un periodo de seis años, el director a que se hace referencia en el numeral 6 será designado para un periodo de cinco años y el director a que se hace referencia en el numeral 7 será designado para un periodo de cuatro años.

Artículo 11. Los requisitos mínimos para ejercer el cargo de director de la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A. son:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario y experiencia suficiente en actividades directivas o de alta gerencia en empresas o en instituciones de complejidad.
3. Ser persona de reconocida probidad.
4. No haber sido condenado por cualquier delito doloso ni delito culposo, por autoridad competente de la República de Panamá o de otro país.
5. No tener parentesco con los demás directores o con el director general o el auditor interno de la sociedad, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de ellos.

Se exceptúa del cumplimiento de estos requisitos a los directores nombrados por razón de su cargo en los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, en cuyo caso los requisitos están regulados en la correspondiente Ley que regula su nombramiento en el cargo que ocupa.

Artículo 12. Una vez nombrados, los directores solo podrán ser removidos por las siguientes causales:

1. Incapacidad manifiesta en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Incapacidad física o mental que les imposibilite cumplir sus funciones de forma permanente.
3. Haber sido condenados por autoridad competente de la República de Panamá u otro país por la comisión de delito doloso o por delito culposo.



4. Incumplimiento de los requisitos establecidos para su escogencia o que se compruebe que no reunían alguno de estos requisitos al momento de su nombramiento.
5. Falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
6. Inasistencia sin causa justificada a tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva o a más de la mitad de las reuniones en el periodo de un año.

Están legitimados para solicitar la remoción de un director por cualquiera de las causales antes mencionadas el Órgano Ejecutivo y/o la Junta Directiva, previa decisión adoptada por la mayoría absoluta de los directores. Para los propósitos anteriores, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 290 del Código Judicial. Esta decisión admite recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 13. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva, además de las que se establezcan en el pacto social y en los estatutos, las siguientes:

1. Establecer las políticas relacionadas con las obras, funcionamiento, operación, explotación y expansión del Metro, así como cualquiera otra política necesaria para su buen desempeño.
2. Establecer las metas de desempeño y calidad del Metro y vigilar su cumplimiento.
3. Aprobar los planes presentados por el director general que se requieran para garantizar la operación y expansión del Metro y el cumplimiento de los demás objetivos desarrollados en la presente Ley, con eficiencia y eficacia, a corto, mediano y largo plazo.
4. Aprobar y reformar su reglamento interno y el del Metro de Panamá, S.A., así como los reglamentos que desarrollen materias o se refieran a procedimientos y situaciones establecidos en la presente Ley o recomendar la aprobación al Órgano Ejecutivo, según sea la materia.
5. Aprobar la estructura administrativa y organizacional del Metro de Panamá, S.A.
6. Autorizar las políticas de contratación de personal, remuneraciones, criterios de selección y promoción, así como las escalas salariales y de beneficios económicos de los empleados y convenios colectivos de los trabajadores, de conformidad con el Código de Trabajo.
7. Autorizar la contratación de profesionales especialistas nacionales o extranjeros de reconocida trayectoria, por sí mismos o por interpuestas empresas, para desempeñar puestos claves en la estructura del Metro de Panamá, S.A., garantizando la transferencia de conocimiento al personal de la empresa Metro de Panamá, S.A.
8. Establecer un régimen de planificación y administración financiera para un periodo de cinco años o más, con ejecución y control anual conforme al cual se desarrollarán los programas anuales de inversión, funcionamiento, operación, mantenimiento y expansión de acuerdo con los fines establecidos en la presente Ley.
9. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Metro de Panamá, S.A.
10. Aprobar la contratación de firmas de auditoría externa para la preparación de los estados financieros y balances generales auditados del Metro de Panamá, S.A.



11. Conocer y aprobar los informes anuales presentados por el director general, los estados financieros y balances generales del Metro de Panamá, S.A. y someterlos, por conducto del Ministerio de la Presidencia, a consideración del Consejo de Gabinete.
12. Autorizar, a propuesta del director general, debidamente sustentada, la contratación de empréstitos, emisiones de bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos, valores o documentos de deuda, para el financiamiento de los planes y programas de inversión, funcionamiento, operación, mantenimiento y expansión de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.
13. Aprobar el reglamento aplicable a las contrataciones cuya cuantía no sobrepase los trescientos mil balboas (B/300,000.00) necesarias o convenientes para el debido funcionamiento del Metro.
14. Autorizar la suscripción de contratos bajo las modalidades de arrendamiento, venta, concesión, fideicomiso, cesión, usufructo, uso temporal, custodia, hipoteca y demás formas de disposición, dentro de los límites y montos designados en el pacto social o las disposiciones reglamentarias adoptadas por el Metro de Panamá, S.A.
15. Autorizar la cesión, gravamen y/o dar en garantía, en todo o en parte, sus bienes y activos, incluyendo sus tarifas, rentas, derechos y tasas, a favor de acreedores fiduciarios, entidades financieras y/o agentes de garantía, locales o internacionales, para el financiamiento y ejecución de los planes y programas de diseño, ejecución, construcción, funcionamiento, operación, mantenimiento y expansión del Metro.
16. Autorizar la participación del Metro de Panamá, S.A. en organizaciones o asociaciones nacionales o internacionales relacionadas con su objeto.
17. Autorizar la conformación de comisiones consultivas integradas por personal técnico, expertos y equipo de apoyo que requiera el Metro de Panamá, S.A. para la toma de decisiones nacionales o internacionales.
18. Autorizar la conformación de comités multidisciplinarios compuestos por miembros de las entidades públicas y/o privadas que dicten políticas, regulen, desarrollen o fiscalicen asuntos que de cualquier manera puedan relacionarse con el Metro.
19. Recomendar al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, la aprobación de la delimitación y establecimiento de las áreas de polígonos de influencia del Metro y las medidas necesarias para concretar la referida delimitación y establecimiento.
20. Establecer las rentas, derechos, contribuciones y/o tasas de los servicios y beneficios que brinde el Metro y/o los operadores, administradores o contratistas del Metro, de manera directa o indirecta, así como las multas o sanciones a las que haya lugar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.
21. Recomendar al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, el régimen tarifario de pasajes de los usuarios del Metro.
22. Aprobar o desaprobar el pago de indemnizaciones y reclamaciones a terceros en general y, en particular, el que deba ser realizado a terceros por daños y perjuicios sufridos por estos, con motivo de accidentes en la operación del Metro, en la medida en que el monto



- de la respectiva indemnización exceda los límites de autorización fijados al director general en el pacto social.
23. Solicitar por motivos de interés social urgente al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, que decrete la ocupación inmediata, en calidad de arrendamiento temporal, de cualquier bien inmueble y/o la expropiación extraordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política.
 24. Responder del ejercicio de sus funciones ante el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de la Presidencia.
 25. Cumplir cualquiera otra función que le señalen la ley, la Ley de Sociedades Anónimas, el pacto social y los estatutos, los reglamentos y el Órgano Ejecutivo.

Artículo 14. El director general será de libre designación, suspensión y remoción por parte de la Junta Directiva. La remoción o suspensión del director general por faltas graves a juicio de la Junta Directiva deberá ser adoptada por la mayoría de los directores que componen la Junta Directiva. Esta será aplicada sin perjuicio de cualquier sanción penal a que haya lugar.

El director general deberá presentar declaración jurada de sus bienes ante notario público, dentro de los diez días posteriores a la toma de posesión del cargo y dentro de los diez días posteriores a su remoción o dimisión, cuya copia debe ser remitida a la Contraloría General de la República.

El director general participará en las reuniones de la Junta Directiva, no obstante, cuando se traten temas directamente relacionados con la suspensión y/o remoción de este, deberá abstenerse de participar en la reunión de que se trate.

Artículo 15. Para ser designado director general del Metro de Panamá, S.A., se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 11 para ser director de la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A.

Artículo 16. El director general tendrá como salario los emolumentos, remuneraciones y beneficios que fije la Junta Directiva.

Artículo 17. El director general es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía del Metro de Panamá, S.A., responsable por su administración y por la ejecución de las políticas, procedimientos y decisiones de la Junta Directiva. Ejercerá sus potestades y atribuciones de conformidad con la Constitución Política, esta Ley, el pacto social, los estatutos, los reglamentos, las resoluciones y los acuerdos que adopte la Junta Directiva.

El director general tendrá entre sus facultades el nombramiento de un subdirector general, quien lo reemplazará en sus ausencias y lo asistirá en las labores relativas al cargo.

El director general podrá delegar parcialmente sus potestades en otros trabajadores del Metro de Panamá, S.A., de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Artículo 18. El auditor interno deberá, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 11 para ser director de la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A.,



poseer título universitario en contabilidad e idoneidad profesional y un mínimo de diez años de experiencia en su ramo.

El auditor interno es de libre designación y remoción por parte de la Junta Directiva, por lo que podrá ser suspendido o removido de su cargo por la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A.

El auditor interno será responsable por la realización y supervisión de auditorías e investigaciones internas, relacionadas con las actividades, transacciones, operaciones y obligaciones del Metro de Panamá, S.A., y velará para que el Metro de Panamá S.A. emplee en su contabilidad las mejores prácticas internacionales, utilizando Normas Internacionales Financieras y Normas Internacionales de Contabilidad. Además, deberá promover la economía, eficiencia y efectividad en la administración, prevenir y detectar el fraude y el abuso de autoridad, así como recomendar las políticas destinadas a esos fines.

El auditor interno informará directamente a la Junta Directiva y estará bajo su supervisión general.

Las atribuciones dadas al auditor interno son sin perjuicio de las funciones que debe ejercer la Contraloría General de la República y de la facultad de la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A. de contratar los servicios de una auditoría externa, la cual deberá ser realizada por una empresa independiente e idónea de reconocido prestigio, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 19. Los miembros de la Junta Directiva, el director general, el auditor interno y los trabajadores del Metro de Panamá, S.A. no podrán celebrar contratos o acuerdos de carácter lucrativo, ya sean verbales o escritos, con el Metro de Panamá, S.A., por sí mismos o por interpuestas personas, cuando estos sean de carácter ajeno al servicio que prestan. Cualquier contravención a este artículo será sancionada con la destitución del cargo.

Capítulo V **Administración Financiera**

Artículo 20. El Metro de Panamá, S.A. tendrá autonomía de administración financiera, patrimonio propio y derecho de administrarlo. En consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros y podrá depositar sus fondos en bancos privados u oficiales.

El Metro de Panamá, S.A. administrará sus fondos de manera separada e independiente, sin perjuicio del control y fiscalización de la Contraloría General de la República, tanto los generados por su gestión como los provenientes de su financiamiento, para desarrollar los programas anuales de inversión, adquisición, expansión, funcionamiento y mantenimiento, previamente aprobados por la Junta Directiva, e incluidos en el presupuesto anual del Metro de Panamá, S.A.

Además, podrá crear fondos especiales para la reinversión de recursos destinados a garantizar la óptima operación, gestión, desarrollo, mantenimiento y operación del Metro, ya sea directa o indirectamente.



De existir saldos en el presupuesto del Metro de Panamá, S.A. no utilizados en una vigencia fiscal, podrán permanecer en los fondos, como saldos en caja, hasta cubrir los compromisos presupuestarios de esa vigencia fiscal. Si resultan excedentes económicos, una vez cubiertas las necesidades presupuestarias del Metro de Panamá, S.A., incluyendo sus inversiones y reservas, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, podrá destinar estos excedentes a la creación de fondos para su funcionamiento o para el desarrollo de nuevas inversiones o líneas del Metro.

Artículo 21. El Metro de Panamá, S.A. podrá contratar préstamos con el Estado, con sus entidades autónomas o semiautónomas, con agencias internacionales, con instituciones financieras de crédito públicas o privadas, nacionales o extranjeras, observando lo dispuesto en el pacto social y en los estatutos. Además, podrá emitir bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos, valores o documentos de deuda de cualquier denominación con o sin el aval de la Nación.

Para los propósitos anteriores, podrá igualmente dar sus bienes en garantía, así como estructurar fideicomisos de administración, inversión y/o de garantía, y aportarle bienes y activos a los patrimonios del Metro de Panamá, S.A.

En todo caso, para toda contratación de empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualesquiera títulos, valores o documentos de deuda, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, se deberá contar con el concepto favorable previo:

1. De la Junta Directiva, en el caso de empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualesquiera títulos, valores o documentos de deuda, hasta la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
2. Del Consejo Económico Nacional, en el caso de empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualesquiera títulos, valores o documentos de deuda, que superen la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00) hasta la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00).
3. Del Consejo de Gabinete, en el caso de empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualesquiera títulos, valores o documentos de deuda, que superen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00).

Todo lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización que compete a la Contraloría General de la República.

Artículo 22. Las relaciones de trabajo entre el Metro de Panamá, S.A. y sus trabajadores se regirán por el Código de Trabajo.

Capítulo VI

Contrataciones y Concesiones

Artículo 23. El Metro de Panamá, S.A. podrá contratar o adquirir obras, suministros de bienes, prestación de servicios, consultorías, proveeduría en general, adquisición y disposición de bienes



y arrendamiento de bienes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22 de 2006, sobre contrataciones públicas.

Se podrán exceptuar de la aplicación de la Ley de contrataciones públicas aquellas contrataciones cuya cuantía no sobrepase los trescientos mil balboas (B/.300,000.00), que le corresponderá reglamentar a la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A.

Artículo 24. El Metro de Panamá, S.A. se podrá apegar a lo establecido en la Ley 5 de 1988, que establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa, para cualesquiera de las actividades susceptibles de concesión a que se refiere dicha ley. Las concesiones no reguladas en la ley antes señalada podrán ser reglamentadas por el Metro de Panamá, S.A. para los fines establecidos en la presente Ley y el pacto social.

Capítulo VII

Régimen Fiscal

Artículo 25. El Metro de Panamá, S.A. está exento del pago de todo tributo, del pago de cualquier clase o tipo de impuestos, directos e indirectos, tasas, derechos, cargos, contribuciones y/o gravámenes, con excepción de las cuotas de seguridad social, seguro educativo, riesgos profesionales y/o las que establece el Código de Trabajo en virtud de la relación laboral con sus empleados.

Artículo 26. Los contratistas del Metro de Panamá, S.A. responsables de la ingeniería de diseño, construcción de las obras civiles, instalaciones auxiliares de línea y estaciones, suministro e instalación del sistema integral ferroviario, suministro del material rodante y/o servicios de mantenimiento del sistema integral ferroviario, así como los subcontratistas y/o proveedores del contratista, cuando estos estén debidamente registrados por el Metro de Panamá, S.A., gozarán de los beneficios fiscales establecidos en la presente Ley de acuerdo con las formalidades contenidas en esta y sus reglamentos.

Artículo 27. Los contratistas, subcontratistas y proveedores referidos en el artículo anterior gozarán de la exoneración total de:

1. Impuesto de importación.
2. Impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios.
3. Impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios.

No obstante lo anterior, los contratistas y los subcontratistas y/o proveedores del contratista, en caso de no haber dado el valor o monto de descuento de su propuesta de precio en materia de exoneración de impuestos, quedarán obligados a otorgar los ajustes al valor del contrato, por el mismo valor o monto de los impuestos que le sean exonerados. En caso contrario, de no haber dado el valor o monto de descuento de su propuesta en materia de exoneración de impuestos o no conceder los ajustes o créditos al Metro de Panamá, S.A., según esta disponga, perderán las exoneraciones obtenidas en esta Ley y deberán pagarle al Fisco el monto total de los impuestos.



Artículo 28. El derecho a las exoneraciones establecidas en esta Ley comprende, exclusivamente, maquinarias, equipos, herramientas, suministros, materiales y bienes en general que se destinen a la ejecución de las obras y prestación de los servicios indicados en el artículo 26. Queda entendido que estos bienes no podrán ser destinados a fines distintos ni podrán ser vendidos o traspasados a terceros que vayan a utilizarlos para otros propósitos en la República de Panamá, sin pagar los impuestos correspondientes.

Tales bienes, maquinarias, equipos, herramientas, suministros y materiales podrán, en cualquier momento, ser reexportados.

Artículo 29. El régimen antes mencionado alcanzará a los bienes que adquieran los contratistas, así como los subcontratistas y/o proveedores del contratista, y que estén previamente inscritos en registro que lleve a cabo la oficina tripartita creada en desarrollo de esta Ley para efectos de vigilancia y fiscalización. Para tal efecto, se establecerá una comisión tripartita integrada por representantes de la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos y un representante designado por la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A.

Esta comisión recomendará a la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A. la reglamentación del régimen fiscal incluido en este Capítulo, para que se presente, a través del Ministro de la Presidencia, al Órgano Ejecutivo.

Capítulo VIII

Adquisición de Fincas y Mejoras, de los Polígonos de Influencia, y Servidumbres

Artículo 30. Corresponde al Metro de Panamá, S.A. recomendar al Órgano Ejecutivo la aprobación de la delimitación y establecimiento de las áreas de polígonos de influencia del Metro, que establecen y delimitan las zonas que de tiempo en tiempo sean identificadas para el desarrollo, construcción, ejecución, operación, explotación y expansión del Metro o como zonas de seguridad, así como recomendar las medidas necesarias para concretar la referida delimitación y establecimiento. En estos casos se notificará mediante oficio al Registro Público, municipios respectivos y otras dependencias del Estado sobre los polígonos de influencia debidamente publicados en Gaceta Oficial.

Artículo 31. El Metro de Panamá, S.A. será el encargado de otorgar la No Objeción a todo acto de uso, usufructo, derecho, gravamen, enajenación, construcción o modificación de bienes inmuebles, así como cualquier acto de adquisición, transferencia, reconocimiento de la propiedad o disposición de bienes, cambio en el uso de suelo e inicio o modificación de actividades económicas e instalación de estructuras, dentro de los polígonos de influencia del Metro, en propiedad privada o pública incluyendo servidumbres, a fin de determinar su compatibilidad con el proyecto de desarrollo, construcción, ejecución, operación, seguridad, explotación y expansión del Metro. En caso de ser necesario, el Metro de Panamá, S.A. coordinará que la No Objeción a



la que se refiere el presente artículo sea manifestada a través de las entidades encargadas de aprobar o registrar dichos actos.

Artículo 32. El Metro de Panamá, S.A. podrá ocupar y utilizar las vías públicas o servidumbres cuyo uso sea concedido por el Estado, ya sea en la superficie o en el subsuelo, para el desarrollo de las operaciones, instalaciones, infraestructura, mantenimiento, servicios y actividades en general del Metro.

El Metro de Panamá, S.A. deberá ejercer las acciones destinadas a proteger las servidumbres concedidas por el Estado contra perturbaciones u ocupaciones indebidas, a través del Cuerpo Policial Especial asignado al Metro por parte de la Policía Nacional y la asistencia del corregidor del área.

Artículo 33. En el caso de mejoras construidas sobre terrenos de propiedad del Estado o servidumbre pública, el Metro de Panamá, S.A. podrá efectuar el desalojo inmediato de la mejora, sin que medie pago alguno y sin mayores formalismos legales, salvo la asistencia del corregidor del área. En casos excepcionales de interés social, el Metro de Panamá, S.A. podrá reglamentar e implementar un programa de asistencia social que incluya un paquete de beneficios para los ocupantes de las mejoras construidas sobre terrenos de propiedad del Estado o servidumbre pública.

Artículo 34. No habrá derecho a pago, compensación o indemnización alguna en el caso de adquisición o expropiación de terrenos cuyos propietarios los hayan destinado para vía pública, o de terrenos cuyos títulos de dominio hagan obligatoria la constitución de una servidumbre gratuita.

Artículo 35. El Metro de Panamá, S.A., por motivos de interés social urgente, podrá solicitar al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, que decrete la ocupación inmediata, en calidad de arrendamiento temporal, de cualquier bien inmueble y/o la expropiación extraordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política.

Artículo 36. En caso de adquisición por parte del Metro de Panamá, S.A. de fincas y mejoras que sean requeridas para la construcción, operación, explotación y expansión del Metro, los propietarios estarán exentos del pago del impuesto de transferencia de bienes inmuebles y de ganancia de capital.

Artículo 37. En caso de que las obras requeridas para el desarrollo, construcción, ejecución, mantenimiento y operación del Metro hagan necesaria la remoción, traslado o reubicación de instalaciones de propiedad de concesionarios o prestadores de servicios públicos o privados, el Metro de Panamá, S.A. se podrá apegar a lo establecido en los artículos 136 y 137 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, sobre la prestación del servicio público de electricidad.



Capítulo IX

Servicio Continuo y Seguridad del Metro

Artículo 38. El Metro es un servicio público esencial que debe prestarse de manera ininterrumpida y continua dentro del horario comercial que se fije, salvo situaciones de seguridad, orden público, fuerza mayor, caso fortuito o de emergencia nacional.

Quedan prohibidas las paralizaciones de hecho del servicio público de transporte del Metro, lo que faculta a la sociedad anónima Metro de Panamá, S.A. a coordinar con las autoridades o instituciones públicas o privadas la prestación del servicio de transporte dentro del horario comercial fijado, garantizando la prestación segura, eficiente e ininterrumpida.

Artículo 39. En caso de conflicto colectivo laboral, una vez agotados los términos y procedimientos de conciliación correspondientes, sin que las partes lleguen a un acuerdo, la autoridad competente deberá decretar el arbitraje para asegurar que no se afecte el servicio público de transporte del Metro en perjuicio de los usuarios, conforme lo establece la Constitución Política y el Código de Trabajo.

Artículo 40. El Metro de Panamá, S.A. deberá velar por la seguridad y el orden de las instalaciones que forman parte del Metro, para lo cual será responsable de elaborar un marco regulatorio de operación y seguridad del Metro, que debe incluir como sus pilares el Reglamento de Circulación, el Reglamento de Viajeros, el Plan de Seguridad, sus respectivos Protocolos y los Casos y Certificados de Seguridad, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para todos sus empleados, usuarios, contratistas, subcontratistas, concesionarios, entidades públicas o privadas que cumplan sus funciones en el Metro o estén relacionadas con este, incluyendo a las entidades representadas en el Comité de Seguridad del Metro a que se refiere esta Ley.

El Reglamento de Circulación y el Reglamento de Viajeros deberán publicarse en la Gaceta Oficial.

En el marco regulatorio de operación y seguridad del Metro, el Metro de Panamá, S.A. será responsable de emitir las directrices y criterios que regulen la obtención, mantenimiento, registro, renovación y revocación de los casos y certificados de seguridad para la adecuada capacitación y certificación de los contratistas, subcontratistas, concesionarios, operadores del centro de control y, en general, de las diversas instalaciones del Metro y en especial de aquellos que estén directamente vinculados con la seguridad del Metro.

Artículo 41. El Metro de Panamá, S.A. velará por que quienes presten servicios relacionados con el funcionamiento, operación y mantenimiento del Metro cumplan las medidas de seguridad necesarias para la protección y comodidad del usuario del Metro y sus instalaciones, la prevención de los delitos, faltas y accidentes de cualquier naturaleza que se puedan originar



dentro de las instalaciones del Metro, la preservación del patrimonio vinculado al servicio público, la regularidad y normalidad del tráfico y el mantenimiento del orden del Metro.

Para la consecución de estos fines, la Policía Nacional como estamento de seguridad por excelencia y con la misión constitucional de conservar el orden público, la protección de la vida, honra y bienes de quienes se encuentran bajo jurisdicción del Estado y para la prevención de hechos delictivos, creará un Cuerpo Policial Especial asignado al Metro, que ejercerá, además de las funciones atribuidas por su función policial, las funciones que le serán asignadas por el Comité de Seguridad adscrito al Metro de Panamá, S.A.

Este personal contará con entrenamiento especializado y deberá cumplir con los protocolos y con los reglamentos que se dicten por el Metro de Panamá, S.A.

Artículo 42. El Metro de Panamá, S.A. conformará un Comité de Seguridad del Metro integrado por un representante designado por el Ministerio de Seguridad Pública, la Policía Nacional, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil y el Metro de Panamá, S.A. La composición del Comité deberá representar a los distintos estamentos de seguridad que operan en el Área Metropolitana y se constituirá como un organismo asesor del Metro de Panamá, S.A., con capacidad de intervenir en el ámbito de su competencia legal, y tendrá como funciones:

1. Atender los requerimientos de las agencias del Ministerio Público en las investigaciones producto de hechos delictivos ocurridos en el Metro.
2. Asesorar en materia de seguridad al Metro de Panamá, S.A. en lo que corresponde a la elaboración del Plan de Seguridad, con el fin de incorporar políticas encaminadas a garantizar la protección del Metro en caso de un accidente o hechos delictivos.
3. Colaborar, participar e intervenir en la elaboración del Plan de Seguridad y sus protocolos que recoja las medidas necesarias para restablecer la situación de normalidad en caso de accidentes o de cualquier otra incidencia que perturbe el servicio del Metro.
4. Participar activamente en la organización de simulacros para prepararse en caso de incidentes de acuerdo con el Plan de Seguridad.

El Metro de Panamá, S.A. será el ente coordinador del Comité de Seguridad del Metro. Las entidades que integran el Comité de Seguridad del Metro tendrán a su cargo la ejecución, en el sitio, de las medidas y procedimientos acordados, de investigación administrativa y, en general, todo lo que señalen las leyes que regulen cada materia, en el caso de accidentes y protección civil en caso de desastres y seguridad pública.

En caso de perturbación grave del servicio o en caso de accidentes significativos, el Comité de Seguridad del Metro podrá crear comisiones de investigación administrativa con el fin de esclarecer lo sucedido, evitar su repetición y, si fuera preciso, determinar responsabilidades de naturaleza administrativa. Para ello, podrá designar o contratar asesores expertos en la materia a investigar.

Artículo 43. El personal del Metro de Panamá, S.A. y los agentes del Cuerpo Policial Especial asignado al Metro colaborarán con el Ministerio Público en lo que este requiera en el desarrollo de las investigaciones que realice. Cuando hayan ocurrido hechos punibles dentro del vagón o las



instalaciones del Metro, este Cuerpo Policial Especial adoptará las medidas necesarias para asegurar que los implicados sean puestos a disposición de la autoridad competente.

El Ministerio Público podrá crear dentro de las instalaciones del Metro agencias delegadas para atender hechos delictivos que tengan lugar en las instalaciones de este.

Artículo 44. Toda persona tiene derecho a usar el servicio del Metro en condiciones cómodas y seguras, exclusivamente dentro del horario fijado para el público, pero también tiene la obligación de respetar las normas e instrucciones que lo regulan y no adoptar actitudes que perjudiquen el servicio, molesten o pongan en riesgo a terceros o las instalaciones.

Artículo 45. El Metro de Panamá, S.A. no responderá por objetos que lleven consigo los pasajeros ni por objetos encontrados en los vagones ni en las instalaciones del Metro y establecerá un reglamento para su enajenación, destrucción o disposición.

Artículo 46. El Metro de Panamá, S.A. y su personal estarán exentos de responsabilidad en caso de accidentes que resulten de la negligencia e imprudencia del lesionado o de la inobservancia y/o desconocimiento de sus usuarios del Reglamento de Viajeros.

La declaración del personal del Metro y/o del Cuerpo Policial Especial sobre la contravención o infracción cometida por el usuario contra las normas que regulan el servicio del Metro, en el lugar de sus funciones, hará fe, salvo prueba en contrario.

Cuando se trate de procesos policivos o penales por faltas y delitos ocasionados en el Metro, la declaración del personal del Metro y/o del Cuerpo Policial Especial sobre la contravención o infracción cometida se constituirán en indicios graves de los hechos investigados.

Artículo 47. El Metro de Panamá, S.A. desarrollará los convenios contractuales a que haya lugar para cubrir los servicios de transporte del Metro y uso de las instalaciones por parte de los usuarios, en los cuales podrá incluir la cláusula de limitación de responsabilidad correspondiente.

Las indemnizaciones a que haya lugar por daños causados en la operación del Metro serán determinadas por reglamentación dictada en el desarrollo de la presente Ley y en ningún caso excederán de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) por cada persona afectada. Este límite podrá ser modificado por el Órgano Ejecutivo. La acción para exigir el pago de indemnización prescribirá en el término de un año a partir de ocurrido el incidente que dé lugar a la indemnización.

Capítulo X

Multas y Sanciones

Artículo 48. El Metro de Panamá, S.A., por conducto del director general, podrá imponer multas administrativas desde cien balboas (B/.100.00) hasta cien mil balboas (B/.100,000.00), según sea la gravedad de la falta, a las empresas, organizaciones, instituciones, personas o usuarios del Metro que cometieran un acto que infrinja o transgreda la presente Ley y los reglamentos que al



respecto se expidan, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades penales y/o civiles que puedan corresponder. El Metro de Panamá, S.A. adoptará un reglamento de multas que desarrolle esta materia.

Artículo 49. El Metro de Panamá, S.A. tendrá jurisdicción coactiva, que será ejercida por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, para hacer efectivo el cobro de las obligaciones existentes a su favor, por morosidad en el pago de multas, permisos o daños causados a bienes de su propiedad, entre otros.

Capítulo XI Disposición Adicional

Artículo 50. Se adiciona el artículo 2050-A al Código Judicial, así:

Artículo 2050-A. En el caso de muerte o de lesiones en las vías o vagones del Metro, que comprometan o impidan su tránsito continuo, el Cuerpo Policial Especial asignado al Metro por la Policía Nacional o los agentes del Ministerio Público procederán a retirar el cadáver o los lesionados de estos lugares, así como los objetos relacionados con el hecho.

Para tal fin, en ausencia de los agentes del Ministerio Público, el Cuerpo Policial Especial asignado al Metro por la Policía Nacional suscribirá un documento denominado Acta de Remoción de Cadáver y/o Lesionados, en la cual se hará constar los hallazgos o circunstancias que rodearon el hecho, la cual se documentará con videos, vistas fotográficas o mediante otro medio tecnológico o audiovisual. El acta será firmada por quienes realicen la remoción.

Capítulo XII Disposiciones Finales

Artículo 51. Se declara de utilidad pública y de interés social urgente el diseño, planificación, ejecución, desarrollo, construcción y operación de la Línea 1 del Metro, la cual abarca el polígono de influencia establecido y delimitado en el Decreto Ejecutivo 1 de 7 de enero de 2010. En el supuesto de que dicho polígono de influencia sea modificado o adicionado con posterioridad a la expedición de la presente Ley, para todos los efectos legales se considerará que esta disposición será aplicable al polígono que resulte de la adición o modificación aludida.

Artículo 52 (transitorio). Se fija un término de hasta ciento sesenta días calendario para que el Órgano Ejecutivo expida el pacto social de constitución y los estatutos de Metro de Panamá S.A. y se designen y constituyan las autoridades que conformarán sus órganos de administración.

Con el fin de lograr la transferencia de conocimientos y experiencias, la designación inicial del presidente de la Junta Directiva establecida en el numeral 1 del artículo 10 por el periodo allí indicado recaerá en el secretario ejecutivo encargado de la Secretaría del Metro de Panamá, quien además ostentará el cargo de director general por un periodo transitorio máximo



de tres años; vencido este periodo, la Junta Directiva hará la designación del director general de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.

Artículo 53. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, tomará las medidas para incluir dentro del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de cada año las partidas requeridas para el funcionamiento, operación e inversiones del Metro de Panamá, S.A.

Artículo 54. Los bienes inmuebles que sean propiedad del Estado, así como los recursos presupuestarios y financieros, incluyendo los activos, equipos, mobiliarios y cuentas bancarias que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren a disposición, en posesión o asignados a la Secretaría del Metro de Panamá pasarán al Metro de Panamá, S.A. para la continuidad de las actividades iniciadas por la Secretaría del Metro de Panamá y el inicio de funcionamiento del Metro de Panamá, S.A., por lo que pasarán a formar parte de sus activos y patrimonio.

Artículo 55 (transitorio). Hasta que se conforme el Metro de Panamá, S.A. y sus órganos de administración y se trasladen los recursos presupuestarios al Metro de Panamá, S.A., bajo los preceptos establecidos en la presente Ley, la Secretaría del Metro de Panamá y su estructura se mantendrán con sus funciones, facultades y prerrogativas por el periodo de transición.

Al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley y creación del Metro de Panamá, S.A., el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las asignaciones presupuestarias extraordinarias para dotar al Metro de Panamá, S.A. de los recursos presupuestarios y financieros necesarios para la implementación de esta Ley.

El personal de la Secretaría del Metro podrá ser contratado por el Metro de Panamá, S.A. bajo el régimen contenido en el Código de Trabajo.

Artículo 56. Para garantizar el adecuado cumplimiento de esta Ley, el Metro de Panamá, S.A. está facultado para desarrollar reglamentos y adoptar acuerdos y convenios especiales con entidades públicas o privadas, a fin de lograr la coordinación de sus competencias y actividades. Las entidades estarán obligadas a cumplir fielmente los reglamentos, así como los acuerdos y convenios que suscriban con el Metro de Panamá, S.A., para lo que se podrán introducir disposiciones especiales en estos instrumentos que permitan dicho cumplimiento.

En el caso de que se establezcan disposiciones en esta Ley o en los reglamentos dictados con motivo de esta, que contemplen la aplicación de trámites o procedimientos administrativos específicos, las labores, funciones o actividades de las entidades públicas o privadas y sus representantes deberán ceñirse en todo momento a las disposiciones especiales contenidas en esta Ley y los respectivos reglamentos.

Artículo 57. Todas las disposiciones que se refieran a la Secretaría del Metro de Panamá, creada mediante Decreto Ejecutivo 150 de 2 de julio de 2009 y sus modificaciones, se entenderán referidas a la sociedad anónima Metro de Panamá, S.A.



El Metro de Panamá, S.A. asumirá todas las funciones, deberes y atribuciones que se encontraba realizando la Secretaría del Metro de Panamá. El Metro de Panamá, S.A. se hará cargo de los derechos y obligaciones contraídos por la Secretaría del Metro de Panamá y respetará los contratos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y se sucederá en todos los términos y condiciones de estos, continuando las operaciones relacionadas con la ejecución, diseño, construcción, operación y mantenimiento del Metro.

Artículo 58. La presente Ley deroga la Ley 62 de 15 de octubre 2010, el Decreto Ejecutivo 150 de 2 de julio de 2009, el Decreto Ejecutivo 235 de 23 de julio de 2009 y adiciona el artículo 2050-A al Código Judicial.

Artículo 59. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 679 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 25 DE ~~noviembre~~ DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 226(de 20 de Noviembre de 2013)

Que designa a la Ministra de Economía y Finanzas y Viceministra de Economía,
Encargadas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

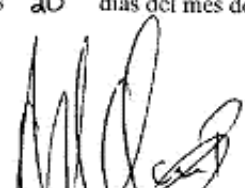
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Se designa a **GLADYS CEDEÑO U.**, actual Viceministra de Economía, como Ministra de Economía y Finanzas Encargada, del 21 al 25 de noviembre de 2013, inclusive, mientras el titular, **FRANK DE LIMA**, esté de viaje en misión oficial.
- ARTICULO 2.** Se designa a **NOVENCIDA HINOJOZA.**, actual Directora de Administración y Finanzas, como Viceministra de Economía Encargada, del 21 al 25 de noviembre de 2013, inclusive, mientras la titular, **GLADYS CEDEÑO U.** ocupe el cargo de Ministra Encargada.
- PARÁGRAFO.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N° 227**

(de 22 de *Noviembre* de 2013)

Que designa a la Viceministra de Finanzas Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a Aracely Méndez N., Directora Nacional de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministra de Finanzas Encargada, del 24 al 27 de noviembre de 2013, inclusive, mientras el titular, **Darío A. Espinosa R.**, esté de viaje en misión oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de *Noviembre* de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



República de Panamá



Resolución No. 6623-Elec

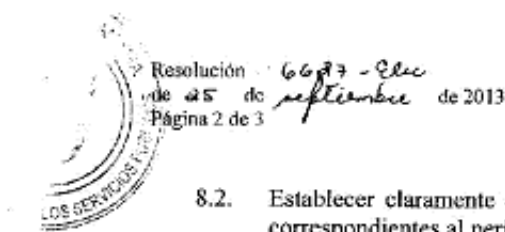
Panamá, 25 de septiembre de 2013

"Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República modifican la Resolución AN No.6162-Elec de 23 de mayo de 2013"

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 9 de la Ley 6 de 1997 le atribuye a esta Autoridad Reguladora la función de otorgar las concesiones y licencias otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 47 de la referida Ley 6 de 1997 establece que los contratos de concesión para distribución eléctrica suscritos con la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A. tienen una vigencia de quince años, los cuales culminan el veintiuno (21) de octubre de 2012;
5. Que el referido artículo 47 también establece que antes de vencerse ese término, esta Autoridad Reguladora convocará a un proceso competitivo de concurrencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley, para la venta de un bloque no menor del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones de la empresa titular de la concesión;
6. Que mediante Resolución AN No.6162-Elec de 23 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República aprobaron los modelos de Fianza de Oferta Económica que garantizará las ofertas económicas que se reciban en el Acto Competitivo de Concurrencia para la venta del bloque del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones de las empresas titulares de las concesiones de distribución eléctrica, que actualmente se encuentran en propiedad de particulares y de Fianza de Cumplimiento que garantizará el fiel cumplimiento de los Contratos de Concesión para Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Empresa de Distribución Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., para el periodo comprendido del 22 de octubre de 2013 al 21 de octubre de 2028;
7. Que mediante nota No.DSAN-1737-13 de 12 de julio de 2013, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos solicitó a la Contraloría General de la República que aprobará la modificación al modelo de Fianza de Cumplimiento garantizará el fiel cumplimiento de los Contratos de Concesión para Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Empresa de Distribución Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., para el periodo comprendido del 22 de octubre de 2013 al 21 de octubre de 2028;
8. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fundamentó su solicitud de modificación en que se debe mejorar la redacción de la cláusula relativa a la vigencia, en los siguientes términos:
 - 8.1. Indicar que la vigencia de la fianza será anual, renovada anualmente hasta el término de la duración del referido Contrato, es decir, quince (15) años, estableciendo un plazo a la Fidora para comunicar al Concesionario su intención de no renovar la garantía.

9/.



- 8.2. Establecer claramente que la obligación de la Fiadora se limita a las obligaciones correspondientes al periodo de vigencia de la Fianza en curso.
9. Que mediante Resolución AN No.6457-Elec de 13 de agosto de 2013, esta Autoridad declaró a los ganadores del Acto Competitivo de Concurrencia, que tuvo como objeto la venta del bloque del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones de las empresas distribuidoras, obteniéndose el siguiente resultado:

REGLÓN NO.	PROPONENTE PRECALIFICADO	PAQUETE MAYORITARIO DE	PRECIO OFERTADO
1	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DEL CARIBE, S.A.	EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.	US\$570,000,000.00
2	PANAMA DISTRIBUTION GROUP, S.A.	ELEKTRA NORESTE, S.A	US\$150,000,000.00
3	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DEL CARIBE, S.A.	EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.	US\$230,000,000.00

10. Que en virtud de lo anterior y en atención a lo establecido en la Resolución AN No.6162-Elec de 23 de mayo de 2013, los montos de las Fianzas de Cumplimiento de los Contratos de Concesión de las empresas distribuidoras son los siguientes:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	MONTO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.	US\$57,000,000.00
ELEKTRA NORESTE, S.A	US\$15,000,000.00
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.	US\$23,000,000.00

11. Que en atención a las anteriores consideraciones y en virtud de que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 1997 atribuye a la Autoridad Reguladora la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Anexo B de la Resolución AN No.6162-Elec de 23 de mayo de 2013, por el cual se aprobó el modelo de Fianza de Cumplimiento que garantizará el fiel cumplimiento de los Contratos de Concesión para Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Empresa de Distribución Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., para el periodo comprendido del 22 de octubre de 2013 al 21 de octubre de 2028, a fin de modificar el texto de la cláusula de la vigencia.

La modificación se encuentra contenida en el **ANEXO A** de la presente Resolución.

SEGUNDO: MODIFICAR el resuelto Cuarto de la Resolución AN No.6162-Elec de 23 de mayo de 2013, de la siguiente manera:

“CUARTO: FIJAR el monto de la Fianza de Cumplimiento que deberá consignar cada uno de los concesionarios de las empresas de distribución eléctrica, para el periodo comprendido del 22 de octubre de 2013 al 21 de octubre de 2028, de la siguiente manera:

- a. Cincuenta y Siete Millones de Dólares (US\$57,000,000.00) para garantizar el Contrato de Concesión con la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.
- b. Quince Millones de Dólares (US\$15,000,000.00) para garantizar el Contrato de Concesión con Elektra Noreste, S.A.
- c. Veintitrés Millones de Dólares (US\$23,000,000.00) para garantizar el Contrato de Concesión con la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.”

H.

Resolución - 6029-Elec
de 25 de septiembre de 2013
Página 3 de 3

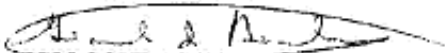
TERCERO: ADVERTIR que para todos los efectos no contemplados en la modificación objeto de la presente Resolución, queda vigente e inalterable el resto de la Resolución AN No. 6162-Elec de 23 de mayo de 2013.

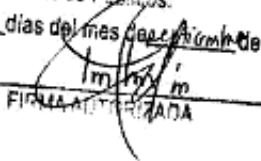
CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Ley 6 de 22 de enero de 2002, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No.6162-Elec de 23 de mayo de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General


GIOCONDA DE BIANCHINI
Contralora General de la República

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos controlados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 24 días del mes de septiembre de 2013

FIELMENTE CERTIFICADA

97.



ANEXO A

Resolución AN No. *6627-Elec*

de *25* de *septiembre* de 2013



FIANZA DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO DE FIANZA:

CONCESIONARIO:

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

- CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES (US\$57,000,000.00) por la concesión a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.
- QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$15,000,000.00) por la concesión a Elektra Noreste, S.A.
- VEINTITRES MILLONES DE DÓLARES (US\$23,000,000.00) por la concesión a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.

ENTIDAD OFICIAL: AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL CONCESIONARIO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. _____ DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (en adelante, EL CONTRATO)

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

OBJETO: Esta Fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto. Cualquier modificación a EL CONTRATO deberá ser notificada a LA FIADORA.

VIGENCIA: Esta Fianza permanecerá vigente desde el _____ de _____ de 20__ hasta el día _____ de _____ de 20__, y deberá ser renovada anualmente, hasta el término de la duración de EL CONTRATO, siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en la misma, para garantizar la adecuada ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en EL CONTRATO.

LA FIADORA deberá informar formalmente a LA ENTIDAD OFICIAL, con la antelación de sesenta (60) días calendario, su decisión de no renovar la Fianza, y en caso de no realizar dicha notificación, queda expresamente convenido que LA FIADORA prorroga la vigencia de la Fianza por un año. En caso que sí exista renovación, el documento donde se plasme

Q1.

la renovación deberá ser presentado treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de LA FIANZA.

INCUMPLIMIENTO: LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a EL CONCESIONARIO y LA FIADORA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa de EL CONTRATO.

La ENTIDAD OFICIAL otorgará un término de treinta (30) días calendario para que EL CONCESIONARIO presente sus descargos. Pasado este término, la ENTIDAD OFICIAL podrá otorgar un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario a solicitud de EL CONCESIONARIO, para corregir el incumplimiento. Si la misma no es corregida en dicho plazo, la ENTIDAD OFICIAL iniciará el proceso de arbitraje conforme a lo establecido en EL CONTRATO y comunicará a LA FIADORA.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

El incumplimiento se da con la declaración de Resolución Administrativa por parte del tribunal arbitral. LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del incumplimiento para proceder con el pago del importe de la fianza.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: El Estado, a través de LA ENTIDAD OFICIAL, tomará posesión y tendrá derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por EL CONCESIONARIO con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata el objeto y alcance del CONTRATO.

El Estado a través de LA ENTIDAD OFICIAL, procederá a otorgar una nueva CONCESIÓN y a llamar a un proceso competitivo de concurrencia para la venta del paquete mayoritario de las acciones de EL CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de la reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial, que inicie LA ENTIDAD OFICIAL, deberá entablarse contra EL CONCESIONARIO conjuntamente con LA FIADORA y la

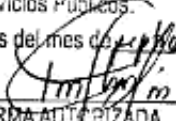
petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONCESIONARIO y LA FIADORA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA

POR EL CONCESIONARIO

(Texto aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República, de conformidad con la Resolución AN No.6162-Elec de 23 de mayo de 2013 y la Resolución AN No.6627 Elec de 25 de septiembre de 2013)

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los sistemas centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 26 días del mes de septiembre 20 13

FIRMA AUTORIZADA

3
07.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-027-2013
(De 8 de noviembre de 2013)

EL DIRECTOR GENERAL
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y Financiera;

Que, el Artículo 16 de la Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento Interno, establece las funciones del Director General del IDIAP, que en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las Unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Resolución de Gabinete No.14 de 2 de febrero de 2007 que aprueba el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del IDIAP, en concordancia con la Resolución No.JD-11-2010 que modifica la Estructura Orgánica del IDIAP, establece que el Subdirector General colaborará en el planteamiento, dirección y coordinación de las funciones asignadas al Instituto, por cuyo desarrollo de gestión es, conjunta y solidariamente responsable con el Director General y reemplazará al Director General durante sus ausencias temporales o accidentales.

Que, en atención al desarrollo continuo de la función pública y dado que el Director General estará en Misión Oficial del 10 de noviembre al 18 de noviembre de 2013, se hace necesario delegar en el Sub Director General la competencia para ejercer sus funciones en calidad de Director General Encargado del IDIAP, mientras dure la ausencia del titular del cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL IDIAP al M.V. ROBERTO ALZAMORA FERNANDEZ con cédula de identidad personal No.2-81-756, durante el periodo comprendido del 10 de noviembre al 18 de noviembre de 2013. Esta designación implica la correspondiente delegación de funciones del cargo.

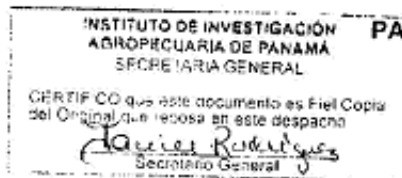
SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el IDIAP.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir del día diez (10) de noviembre de 2013.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, Resolución de Gabinete 14 de 2 de Febrero de 2007

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Paulo Eduardo Ducasa Cedeno
PAULO EDUARDO DUCASA CEDENO
Director General



8/11/13

REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-028 -2013
(De 8 de noviembre de 2013)

EL DIRECTOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y Financiera;

Que, el Artículo 16 de la Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, establece las funciones del Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), entre las que se encuentra nombrar, contratar, promover y resolver al personal administrativo de la Institución;

Que, en función a las múltiples obligaciones del Subdirector General y en atención al desarrollo continuo de la función pública, se hace necesario que un funcionario asuma provisionalmente las responsabilidades de Subdirector General Encargado del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, mientras asuma el titular del cargo la posición de Director General Encargado.

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como SUBDIRECTOR GENERAL ENCARGADO, DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA, al Licenciado JAVIER E. RODRIGUEZ A. con cédula de identidad personal No.4-201-106, durante el periodo comprendido del 10 de noviembre al 18 de noviembre de 2013. Esta designación implica la correspondiente delegación de funciones del cargo.

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el IDIAP.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir del día diez (10) de noviembre de 2013.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



8/11/13

PAULO EDUARDO DUCASA-CEDENO
Director General



Secretaría Nacional de Discapacidad

Avenida Williamson Place, La Boca, Ancón, No. 0766
Teléfonos: (507)228-3031; 314-1079; 314-1017 Telefax: 228-7071
Apartado Postal 0843-02241



República de Panamá
Secretaría Nacional de Discapacidad

RESOLUCIÓN N° 188-13 (De 18 de noviembre de 2013)

"Por la cual se designa al Subdirector de la Secretaría Nacional de Discapacidad como Director Encargado"

EL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, el Director de la Secretaría Nacional de Discapacidad es el Representante Legal de esta institución y está facultado para celebrar planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas;

Que el Licenciado **RAMÓN ALEMÁN ARIAS** –*Director de la Secretaría Nacional de Discapacidad*- estará participando en una reunión de **CEDDIS**, que se realizará en Costa Rica, del veinte (20) al veintitrés (23) de noviembre de dos mil trece (2013).;

Que dicha reunión tendrá como finalidad fortalecer las acciones de CEDDIS para generar conciencia y compromiso en la atención, rehabilitación y equiparación de derechos de la población con discapacidad;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley supra citada, el Subdirector colaborará con el Director, asumiendo las funciones que se le encomiende o delegue, y lo reemplazará en sus ausencias temporales.

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008, establece que el Director de la **SENADIS** puede encomendar al Subdirector las funciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 6, 8 y 9 del artículo 8 de la ley N° 23 de 2007, sin embargo, las funciones descritas en los numerales 4, 5 y 7 del citado artículo, así como la representación legal, le serán delegadas en ausencia temporal del Director, mediante resolución;

.../

www.senadis.gob.pa
Panamá, República de Panamá



Que en atención a todas las consideraciones antes expuestas, el Señor Director de la Secretaría Nacional de Discapacidad

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Director Encargado de la Secretaría Nacional de Discapacidad al Subdirector, Licenciado **ANÍBAL MIRANDA CRUZ**, con cédula de identidad personal N° 4-700-154, durante el período comprendido entre el veinte (20) y el veintitrés (23) de noviembre de 2013.

SEGUNDO: DELEGAR en el Licenciado **ANÍBAL MIRANDA CRUZ** todas las funciones que la Ley N°23 de 28 de junio de 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008, otorgan al Director y en tal sentido, queda revestido de las facultades que estas normas jurídicas establecen para ejercer la dirección y conducción de las funciones señaladas anteriormente.

TERCERO: Esta resolución tendrá vigencia del veinte (20) y el veintitrés (23) de noviembre de 2013.

Fundamento de Derecho: Artículo 11 de la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007 y Artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2013.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Ramón Alemán Arias
Director

RAA/vj

AVISOS

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA. En la provincia de Panamá, República de Panamá, a los (18) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013), **ARTURO CHAO LIAN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 3-717-2247, con domicilio en Colón, corregimiento de Barrio Norte. Actuando en nombre propio y con la finalidad de vender el nombre comercial denominado **BOUTIQUE SISTERS**, ubicado en El Dorado, Centro Comercial El Dorado, local No. 6. Vendo a la sociedad denominada **PANAMÁ DEVELOPERS INC. 2013, S.A.**, sociedad debidamente registrada en el Registro Público a Ficha: 816839 y Documento: 2485488. L. 201-405076. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, la señora **ISMENIA HIM DE RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-105-1969, comunica que ha traspasado el negocio denominado **CANTINA Y BILLAR DON RUFO**, el cual opera en Calle La Palma Benito Villar, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, a favor del señor **HOUDINIS F. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad personal número 9-115-304. Dado en la ciudad de Santiago el 2 de agosto 2012. L. 208-9459779. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 14**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Urbanización Arraiján, Calle Autopista Vacamonte, casa PA-N5, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S14, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405129. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 13**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Urbanización Gran Terminal de Transporte, Calle Vía Omar Torrijos, casa local PN 05/06, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S13, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405127. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 12**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Urbanización Gran Terminal de Transporte, Calle Vía Omar Torrijos, casa PS 06/07, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S12, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405128. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 11**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Urbanización Centro Comercial Los Pueblos, Calle Vía Omar Torrijos, casa local E-16, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S11, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405120. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 10**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Urbanización Multiplaza Pacific, Calle Vía Israel, casa local FC-13, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S10, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405122. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 9**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá,

corregimiento de Bella Vista, Urbanización Plaza Marbella, Calle 53, casa local 11-12, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S9, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405123. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 8**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Urbanización Centro Comercial Albbrook Mall, Calle Magic Zone, casa PAT-3, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S8, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405124. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 7**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, Urbanización Cerro Viento, Calle Vía Domingo Díaz, casa centro comercial, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S7, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405125. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 6**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, Urbanización Barrio Colón, Calle Ave. Las Américas, casa local No. 1, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S6, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405126. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 5**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Plaza Ríos, Calle Vía España y Río Abajo, casa local No. 1, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S5, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405135. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 4**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, Urbanización Plaza Millennium, Calle Manzana Única 35, casa local A-001, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S4, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405134. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 3**, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento de Puerto Armuelles (Cabecera), Urbanización Paso Canoa, Calle Finca 2151, casa local 18, con aviso de

operación número 2262545-1-2133-2013-369419S3, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405133. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 2**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización Plaza California, Calle Vía Ricardo J. Alfaro, casa Local 27, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S2, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405132. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Urbanización Vía España, calle área bancaria, edificio Torre Advanced, piso 15, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405130. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que la sociedad **FOOD MANAGEMENT CORP., S.A.** con Ficha 477187 y Documento 738278 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **BURGER KING PANAMÁ SUCURSAL No. 1**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Costa del Este, Calle Avenida Cincuentenario, casa G43-G45, con aviso de operación número 2262545-1-2133-2013-369419S1, a la sociedad **BK CENTROAMERICA (PANAMÁ) S. de R.L.** inscrita en la Ficha SL 2133, Documento 2262545 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. L. 201-405136. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 27,884 de 11 de octubre de 2013, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha No. 192398, Documento Redi No. 2493009, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el 31 de octubre de 2013, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NADOL CORPORATION** . L. 201-404954. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 19,220 de 22 de octubre de 2013, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 812759, Documento 2492448, el 31 de octubre de 2013, ha sido disuelta la sociedad **ESPLANADE WORLDWIDE CORP.** Panamá, 7 de noviembre de 2013. L. 201-404833. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 12696 del 19 de julio de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **REFLEXIO MEDICAL INC.**, dicha escritura ha sido inscrita a la Ficha 717741, Documento 2491154 de 29 de octubre de 2013. L. 201-405308. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 15,667 de 1 de noviembre de 2013, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 13 de noviembre de 2013, a la Ficha 657890, Documento 2497706, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **KOSMOS GROUP S.A.** . L. 201-405276. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20,268 de 12 de noviembre de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de noviembre de 2013, a la Ficha 68954, Documento 2499980, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **RENO CAPITAL S.A. . L.** 201-405278. Única publicación.



EDICTO No. 148

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) DAYANARA DEL CARMEN PEREZ GONZALEZ, mujer,
panamense, mayor de edad, con residencia en Villa del Carme
casa C9, Labora como oficinista, telefono 244-2761, 314-635,
portadora de la cedula de identidad personal No.8-474-994....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DON HOUSEN, de la Barriada SANTA LIBRADA No.3 Corregimiento EL COCO, donde se llevara a cabo una construcción distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 32.00 MTS
 SUR: CALLE DON HOUSEN CON. 32.00 MTS
 ESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.60 MTS
 OESTE: QUEBRADA CON. 15.60 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS
CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADO (499.20 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de octubre de dos mil trece

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, veintiuno (21)
 de octubre de dos mil trece

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación 002341566

EDICTO No. 193DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) ENEDINA GUERRA DE ROBINSON, mujer, panamena, mayor de edad, casada, residente en Arraijan, Barriada La Estancia, casaNo. 169-A, telefono No. 259-0764, portadora de la cedula de identidad personal No. 1-705-1315.....En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA.Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PATRICK, de la Barriada POTRERO GRANDECorregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE PATRICK</u>	CON. 46.00 MTS
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 46.00 MTS
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 35.00 MTS
	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 40.28 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS
CON UNO DECIMETROS CUADRADOS (1,726.01 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A. del 6 de marzo de 1969.

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ

(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

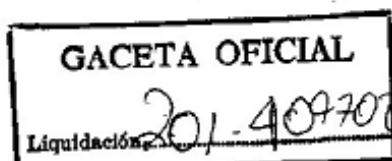
En un periodico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de octubre de dos mil trece

ALCALDE

(fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, siete (7) de
octubre de dos mil treceSRTA IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL.

EDICTO No. 195

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) ANA ELODIA JUAREZ AVILA, mujer, panameña, mayor
 de edad, soltera, residente en la Barriada Buena Vista, casa
 No.3490, celular No.6470-9448, portadora de la cedula de identidad
 personal No.8-189-626

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE P ESTE de la Barriada BARRIO COLON
 Corregimiento BARRIO COLON, donde HAY CASA
 distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
 son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE P ESTE</u>	CON. 11.43 MTS
SUR:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 10.40 MTS
ESTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 36.24 MTS
OESTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 38.39 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON
TRES DECIMETROS CUADRADOS (403.03 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de septiembre de dos mil trece

ALCALDE:

(fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER FERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO.
 Es fiel copia de su original
 La Chorrera, diesciocho (18)
 de septiembre de dos mil trece

(fdo.) SRTA. INISCELYS DIAZ G.SRTA. INISCELYS DIAZ G.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación:

201-404952

EDICTO No. 204

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) MICHELE IVONNE GARCIA CELESTINO, mujer, panamena
mayor de edad, con residencia en Calle 7ma. Norte, casa 2618,
telefono No.253-0302, portadora de la cedula de identidad personal
No. 8-733-1480.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MARGARITA, de la Barriada MASTRANTO, Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE MARGARITA</u>	<u>CON. 20.13 MTS</u>
SUR:	<u>FINCA 51211 FOLIO 442 TOMO 1189</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 20.13 MTS</u>
ESTE:	<u>FINCA 51211 FOLIO 442 TOMO 1189</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 22.596 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 51212 FOLIO 442 TOMO 1189</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 22.596 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROSCUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (454.86 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969.

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez.

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de septiembre de dos mil trece

ALCALDE:

(fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Se fiel copia de su original
 La Chorrera, veinticuatro (24)
 de septiembre de dos mil trece

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-405238

EDICTO No. 205DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) ILKA ELENA MORENO PIMENTAL, MUJER panameña, mayor
de edad, con residencia en el hatillo, cerca del cuadro de sosbol
calle 47 sur, casa 3605, telefono n° 244-2050, estado civil soltera
labora como administrador a maritima con cedula de identidad
personal N° 8-810-1798.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE NUEVA de la Barriada ALMIRANTE
 Corregimiento BARRIO COLON donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas
 son los siguiente:

NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.70 MTS
 SUR: CALLE NUEVA CON. 20.70 MTS
 ESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 25.72 MTS
 OESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 25.72 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS
CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (532.40 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A. del 6 de marzo de 1969.
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de septiembre de dos mil trece

ALCALDE:

(fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERAJEFA DE LA SECCION DE CATASTRO, (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, veinticuatro (24)
 de septiembre de dos mil trece

GACETA OFICIAL

Liquidación,

201-405236

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO No. 281DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) VILMA EDITH GALLARDO DE MEDINA, mujer, panamena,
mayor de edad, con residencia en Bello Horizonte, calle Mirella,
casa No.14, telefono No.6631-3719, estado civil casada, labora
como ama de cas, portadora de la cedula de identidad personal
No.8-449-361.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS PINOS, de la Barriada RAUDAL No.2

Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS

SUR: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS

ESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.00 MTS

OESTE: CALLE LOS PINOS
CON. 15.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS
(450.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de noviembre de dos mil trece

ALCALDE:

(fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO,

(fdo) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, catorce (14) de
 noviembre de dos mil trece

GACETA OFICIAL

Liquidación:

201-405216

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO No 302

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) YAMIREL EDITH CUBILLA BATISTA, panamena, mayor de edad, con residencia en Calle Roque Feller, casa No.44.00, teléfono No.253-9322, Labora como Administradora, portadora de la cedula de identidad personal No.8-785-1815.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PRINCIPAL PLAYA LEONA, de la Barriada PLAYA LEONA

Corregimiento PLAYA LEONA, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

	<u>FINCA 109255 ROLLO 6965 DOC.3</u>	
NORTE:	<u>OCUPADO POR. ALBERTO AGUIRRE AYALA</u>	<u>CON. 98.03 MTS.</u>
	<u>FINCA 109255 ROLLO 6965 DOC.3</u>	
SUR :	<u>OCUPADO POR. IRAIDA EDITH BATISTA ROBLES</u>	<u>CON. 129.05 MTS</u>
	<u>CALLE PRINCIPAL PLAYA LEONA</u>	<u>CON. 46.14 MTS'</u>
ESTE :	<u>FINCA 109255 ROLLO 6965 DOC.3</u>	
OESTE:	<u>OCUPADO POR. MARCOS GONZALEZ KING</u>	<u>CON. 98.34 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (7,961.34 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de noviembre de dos mil trece

ALCALDE:

(fdo). SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, trece (13) de
noviembre de dos mil trece

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-805240



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
LOS SANTOS

EDICTO N°067-13

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS - LOS SANTOS

HACE SABER:

Que los señores: **JUSTINO CORTES CORTES**, con cédula N° 7-43-485, residente en el distrito de Arraiján - Panamá y **CLEMENTINA CORTES CORTES**, con cédula N°7-53-580, residente en el corregimiento de El Guásimo, distrito de Los Santos provincia de Los Santos, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante Solicitud de Adjudicación, N° 7-050-12, del 16 de mayo del 2012, Según Plano N°703-06-8977, aprobado el 6 de septiembre del 2013, con un área de 6 Has.+ 5,117.73 m2, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, ubicado en Las Guabas, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte : Terreno de Crecencio Escobar, Enilsa A. Morales Escobar y Delfina Rivera de Peralta
Sur: Camino de tosea que conduce a otras fincas
Este. Terreno de Enilsa A. Morales Escobar
Oeste. Terreno de Estefani Escobar Peralta

Para efectos legales se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de éste Departamento, en la Alcaldía de Los Santos ó en la corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 14 días del mes de noviembre del 2013.

Firma:

Nombre: **Felicita G. de Concepción**
Secretaria Ad-Hoc

Firma:

Nombre: **Ing. Luis A. Díaz Rojas**
Funcionario Sustanciador de ANATI.

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-404989

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 295-ANATI-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): CLEMENTE MENCHACA PINTO

Vecino (a) de BARRIADA LA INDUSTRIAL corregimiento: BARRIO COLON del Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMÁ Portador de la cédula de identidad personal Nº 8-525-1311 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud Nº 8-5-423-2011 del 21 de JUNIO de 2011 según plano aprobado Nº 807-05-23987 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 2 HAS + 0697.76 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de EL LIRIO Corregimiento EL ARADO Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMÁ comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: CAMINO DE TIERRA EXISTENTE HACIA CALLE QUE VA A LA CALLE PRINCIPAL DEL LIRIO Y A OTRAS FINCAS.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DAYANA ITZEL MENCHACA DE CASTILLO Y TOMAS ALBERTO CASTILLO TEJADA.

ESTE: CAMINO DE TIERRA EXISTENTE DE 6.00 MTS A OTRAS FINCAS.

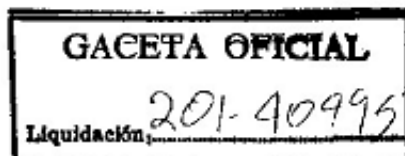
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS ANTONIO SANCHEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA a corregiduría de EL ARADO del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 26 días del mes de SEPTIEMBRE de 2013.

Firma: Elba de Jaen
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaen
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador



REPÚBLICA DE PANAMÁ

 REGIÓN No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 302-ANATI-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **CECILIA ITZEL DO SANTO AGUIRRE**
 Vecino (a) de BETHANIA corregimiento: BETHANIA del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 8-788-1084 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-377-2012 del 20 de JULIO de 2012 según plano aprobado N° 801-03-23967 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 5 HAS + 8287.39 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de LOS GUABITOS Corregimiento NUEVO EMPERADOR Distrito de ARRAJAN Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos

GLOBO "A" 1 Has + 8,537.76 M2

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS A LOS GUABITOS A NUEVO EMPERADOR.

SUR: QUEBRADA LAS GUABITAS.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUIS RODOLFO ARMSTRONG DINWAL

OESTE: QUEBRADA LAS GUABITAS.

GLOBO "B" 1 Has + 2,793.56 M2

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUIS BONILLA.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS A LOS GUABITOS A NUEVO EMPERADOR.

ESTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 3.00 MTS.

OESTE: QUEBRADA LAS GUABITAS.

GLOBO "C" 2 Has + 6,956.07 M2

NORTE: RIO PAJA.

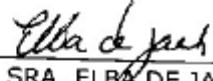
SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS A LOS GUABITOS A NUEVO EMPERADOR Y SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 3.00 MTS.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUIS RODOLFO ARMSTRONG DINWAL.

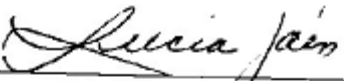
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUIS BONILLA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAJAN o en la corregiduría de NUEVO EMPERADOR copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 30 días del mes de Septiembre de 2013

Firma: 
 Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
 Secretaria Ad - Hoc.



Firma: 
 Nombre: SRA. LUCIA JAEN
 Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-403648

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 321-ANATI-2012

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): WILTON RODRIGUEZ NUÑEZ

Vecino (a) de CERRO CAMPANA corregimiento: CAMPANA del Distrito de CAPIRA Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 8-157-2456 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-361-92 del 21 de AGOSTO de 1992 según plano aprobado N° 803-03-20413 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 1 HAS + 2039.53 M2 propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

El terreno esta ubicado en la localidad de CERRO CAMPANA Corregimiento CAMPANA Distrito de CAPIRA Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LORENZO GIL Y MAIDITA SANTANASUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS HACIA CAMINO PRINCIPAL DE CAMPANA, FLORENCIO SANTANA.ESTE: FLORENCIO SANTANA PLANO N°82-4418 DEL 16/06/80.OESTE: MARIA LIBRADA HERNDON Y QUEBRADA LA LAJITA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la corregiduría de CAMPANA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 4 días del mes de Diciembre de 2012

Firma: Elba de Jaen
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaen
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador

